

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se practican notificaciones tributarias. 2.732

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de 19 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 28 de mayo de 1991, por la que se declararon como minerales las aguas procedentes del manantial El Tempul, situadas en el término de Jerez de la Frontera (Cádiz). (PP. 473/95). 2.733

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre notificaciones de Resoluciones de expedientes de cancelación de Oficio de oficinas de Agencia de Viajes a las Entidades Viajes Maestranza SL y Viajes Santa Ana SL. 2.733

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Anuncio. (PP. 275/95). 2.734

DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA

Anuncio. (PP. 418/95). 2.734

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY (CORDOBA)

Anuncio. (PP. 578/95). 2.734

AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL

Anuncio. (PP. 640/95). 2.734

AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

Anuncio de bases. 2.734

AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CORDOBA)

Anuncio de bases. 2.746

AYUNTAMIENTO DE GRANADA. PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

Anuncio de bases. 2.748

CAJA DE MADRID

Anuncio. (PP. 641/95). 2.751

Anuncio. (PP. 642/95). 2.751

Anuncio. (PP. 643/95). 2.751

Anuncio. (PP. 644/95). 2.751

Anuncio. (PP. 645/95). 2.752

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 50/1995, de 1 de marzo, por el que se modifica el 73/1993, de 25 de mayo, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en tierras agrarias.

La Decisión de la Comisión Europea de 27 de abril de 1994 aprobando el Programa Español de Forestación de tierras agrarias introduce nuevos aspectos que no venían recogidos en el Real Decreto 378/1993 de 12 de marzo, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.

De conformidad con lo anterior, el Real Decreto 2086/1994 de 20 de noviembre, modifica ciertos preceptos del Real Decreto 378/1993, y se hace necesaria la revisión del Decreto 73/1993 de 25 de mayo, para adaptarse a la Decisión comunitaria.

Asimismo, y tras dos años de funcionamiento del Programa de forestación de tierras agrarias en nuestra Comunidad Autónoma, se hace necesario el realizar ciertas modificaciones en el Decreto 73/1993 en aras a conseguir una mayor eficacia en la ejecución del Programa.

Las mejoras que se proponen, tales como la ampliación de la zona de aplicación preferente de las ayudas, el

aumento de las primas de mantenimiento y de compensación de rentas, así como la modificación de los Anexos de especies forestales, redundará en una mejora significativa del programa.

Con tales acciones, y teniendo en cuenta la larga duración en el tiempo de este sistema de ayudas, se realiza un importante esfuerzo para la necesaria diversificación de las actividades en el desarrollo rural, favoreciendo al máximo la forestación de tierras agrarias como alternativa de renta y apoyo para evitar el desarraigo de las poblaciones rurales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de marzo de 1995,

DISPONGO

Artículo único. Se modifican los siguientes preceptos del Decreto 73/1993 de 25 de mayo, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias, en los apartados y contenidos siguientes:

1. El artículo 2

1. El apartado 2 queda redactado de la siguiente forma:

2. El resto del territorio de la Comunidad Autónoma tendrá el siguiente orden de prioridad territorial:

- a) Secanos donde la superficie objeto de la actuación alcance pendientes medias, iguales o superiores al 15 por 100.
- b) Resto de las zonas de secano.
- c) Superficies de regadíos.

2. Se suprime el apartado 4.

2. El artículo 4

1. El párrafo primero queda redactado de la siguiente forma:

Se consideran superficies agrarias las tierras que habiendo sido objeto de algún aprovechamiento agrario regular al 31 de julio de 1992, hayan contribuido a la formación de renta del titular de la explotación y sean susceptibles de forestación. Dichas tierras serán las comprendidas en algunos de los apartados siguientes:

2. Se añade un párrafo al final.

Se entenderá por aprovechamiento agrario regular el obtenido teniendo en cuenta las características del suelo y clima de cada comarca.

3. El artículo 5

1. Al párrafo segundo del apartado 1 se le añade la siguiente frase:

- En el caso de nuevas plantaciones, éstas deberán ser continuas.

2. Se suprime el epígrafe «e» del apartado 1.

3. El penúltimo párrafo del punto 1 queda redactado de la siguiente forma:

En el caso de nuevas plantaciones, han de realizar en común las actividades previstas en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior. En el caso de mejoras de plantaciones existentes, han de realizar en común las actividades previstas en los apartados c) y d).

4. Se suprimen los apartados 3 y 4.

4. El artículo 7

1. El primer párrafo del apartado 1 queda redactado de la siguiente forma:

1. Cuando las solicitudes presentadas para gastos de forestación, prima de mantenimiento y compensación de rentas superen la dotación presupuestaria que anualmente se dediquen a estas ayudas, se atenderán las primeras cincuenta hectáreas por solicitante y año, con el orden de prioridad que se estable en los puntos siguientes:

2. El apartado 1.a queda redactado de la siguiente forma:

a) Por el territorio: En primer lugar serán atendidas las solicitudes de superficies situadas en las zonas preferentes (artículo 2.1), y en segundo lugar las que se refieran a superficies situadas en el resto del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 2.2).

3. El punto 3 del apartado 1.b queda redactado de la siguiente forma:

Otros titulares de explotaciones agrarias, siempre que más de un 25 por 100 de su renta declarada proceda de la agricultura y residan en la misma comarca en la que se encuentra la superficie objeto de ayuda.

4. Se suprime el punto 6 del apartado 1.b.

5. El punto 3 del apartado 1.c queda redactado de la siguiente forma:

3. Tierras ocupadas por cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 25 por 100 y la mejora de alcornocales.

6. El punto 4 del apartado 1.c queda redactado de la siguiente forma:

4. Pastizales.

7. El punto 5 del apartado 1.c queda redactado de la siguiente forma:

5. Mejoras de montes abiertos y dehesas con los requisitos señalados en el artículo 4.

8. El punto 6 del apartado 1.c queda redactado de la siguiente forma:

6. Eriales a pastos.

9. En el penúltimo párrafo del apartado 1 se suprime la siguiente frase:

«cuya superficie a forestar sean continuas»

10. En el apartado 2 se suprime la siguiente frase:

«cuyas superficies a forestar sean contiguas en la situación prevista en el primer párrafo del apartado 1».

5. El artículo 8

1. Se añade un párrafo al final del apartado 1.

En el caso de mezclas de especies de los Anexos 2 o 3 con especies del Anexo 1, si la densidad de aquéllas superara la mínima exigida, se aplicarán los módulos de gastos de forestación establecidos para las especies de los Anexos 2 o 3 en su totalidad.

2. Se suprime el apartado 5.

6. El artículo 9

1. El cuadro de los importes de las ayudas del apartado 1 queda redactado de la siguiente forma:

	Titular individual	Titular agrupado
Especies anexo 1	20.000	24.000
Especies anexos 2 y 3, con un máximo del 25% del anexo 1	25.000	30.000
Especies de los anexos 2 y 3	35.000	42.000

2. Se incluye un último párrafo en el apartado 1.

En el caso de mezclas de especies de los Anexos 2 o 3 con especies del Anexo 1, si la densidad de aquéllas superara la mínima exigida, se aplicarán las primas de mantenimiento establecidas para las especies de los Anexos 2 o 3 en su totalidad.

3. El apartado 2 queda redactado de la siguiente forma:

2. Se podrán acumular las primas de mantenimiento en las primeras certificaciones.

7. El artículo 10

1. El cuadro de los importes de ayudas del apartado 1.a queda redactado de la siguiente forma:

	Primeras veinticinco hectáreas	Resto superficie
Especies anexo 1	25.000	20.000
Especies anexos 2 y 3, con un máximo del 25% del anexo 1	35.000	28.000
Especies de los anexos 2 y 3	40.000	32.000

2. El cuadro de los importes de ayudas del apartado 1.b queda redactado de la siguiente forma:

	Primeras veinticinco hectáreas	Resto superficie
Especies anexo 1	15.000	12.000
Especies anexos 2 y 3, con un máximo del 25% del anexo 1	20.000	16.000
Especies de los anexos 2 y 3	24.000	19.200

3. Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 1.b.
En el caso de mezclas de especies de los Anexos 2 o 3 con especies del Anexo 1, si la densidad de aquéllas superara la mínima exigida, se aplicarán las primas compensatorias establecidas para las especies de los Anexos 2 o 3 en su totalidad.

4. El apartado 2 queda redactado de la siguiente forma:

2. Los módulos de prima compensatoria se establecerán en función de los aprovechamientos que se abandonan:

a) Cultivos herbáceos y barbechos: 100 por 100 de los establecidos. Se aplicarán los módulos máximos sobre la superficie total aprobada.

b) Cultivos leñosos y huertos familiares: 90 por 100 de los indicados en el apartado 1.

c) Pastizales o eriales a pastos: 50 por 100 de los indicados en el apartado 1.

8. El artículo 11

Queda redactado de la siguiente forma:

1. Los importes máximos de las ayudas a conceder serán:

- 250.000 pesetas por hectárea para mejora de alcornocales.

- 60.000 pesetas por hectárea para realización de mejoras de otras superficies forestadas mediante tratamientos selvícolas, como desbroces, poda, limpieza del suelo, tratamiento contra plagas y enfermedades. Se considerará que la superficie cubierta debe estar entre el 5 y el 20 por 100.

- 45.000 pesetas por hectárea ocupada por nuevos cortafuegos o limpieza de los antiguos.

- 500.000 pesetas por kilómetro construido de caminos. En casos de terrenos muy accidentados, se podrá alcanzar un importe máximo de 1.500.000 pesetas.

- 100.000 pesetas como máximo por unidad de punto de agua con capacidad igual o superior a 50 metros cúbicos. En el caso de no existir manantial o arroyo, se podrá ayudar la construcción de depósitos

cerrados de hormigón; en estos casos la ayuda podrá alcanzar un máximo de 200.000 pesetas.

2. Las ayudas indicadas en el apartado anterior sólo se concederán a los agricultores que obtengan, como mínimo, el 25 por 100 de su renta total de la actividad que desarrollen en la explotación, o a sus agrupaciones.

9. El artículo 12

1. El punto 6 queda redactado de la siguiente forma:

Para las superficies que se encuentran ubicadas dentro de Espacios Naturales Protegidos, se estará, además de a lo dispuesto en la legislación antes referida, a la normativa específica de dichos espacios, siendo preceptivo, con carácter previo al otorgamiento de la ayuda, el informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente.

Asimismo, para las ayudas a conceder para la mejora de alcornocales y otras superficies forestales, será preceptivo, con carácter previo al otorgamiento de la ayuda, el informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente.

A estos efectos, la Consejería de Agricultura y Pesca remitirá las solicitudes a la Consejería de Medio Ambiente, la cual emitirá el correspondiente informe en el plazo de treinta días, transcurrido el cual sin que el mismo haya sido evacuado se entenderá favorable.

2. Se añade un nuevo punto:

8. Para aquellas solicitudes cuya superficie a forestar supere las 50 hectáreas, será necesario que la Memoria Técnica venga firmada por Técnico competente así como acompañadas de planos de las parcelas a forestar a escala 1/10.000. Los gastos de aquí derivados podrán incluirse dentro de los gastos de la forestación.

10. Se añade una nueva Disposición Final

Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca y al Consejero de Medio Ambiente a establecer los procedimientos y mecanismos de control y seguimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto.

11. El Anexo 1

1. Se suprime la especie:

Pino negro (*Pinus uncinata* Mill).

12. El Anexo 2

1. El título del Anexo 2 queda redactado de la siguiente forma:

ESPECIES ARBOREAS Y ARBUSTIVAS CUYA PLANTACION
TENGA COMO FIN PRINCIPAL LA RESTAURACION O
LA CREACION DE ECOSISTEMAS FORESTALES
PERMANENTES

2. Se suprimen de este Anexo las siguientes especies:

Arce (*Arce pseudoplatanus* L.A.).
Alamo temblón (*Populus trémula* L.).
Cinamomo, Agriaz (*Melia azedarach* L.).
Roble (*Quercus robur* L., *Q. petraea* L.).
Fresno (*Fraxinus excelsior* L.).

3. Se incluyen en este Anexo las siguientes especies:

Acerc (*Acer granatense* Boiss; *Acer monspessulanum* L.).
Serbal (*Sorbus doméstica* L.).

Quejigo, Andalúz (Quercus canariensis Will).
 Coscoja (Quercus coccifera L.).
 Mirto (Myrtus communis L.).
 Sauco (Sambucus nigra L.).
 Durillo (Viburnum tinus L.).
 Peral silvestre (Pirus. bourgeana Decne).
 Aladierno (Rhamnus alaternus L.).
 Olivilla (Phillyrea angustifolia L.).
 Agracejo (Phillyrea latifolia L.).

13. El Anexo 3

1. Se suprimen de este Anexo las siguientes especies:

Sabina (Juniperus thurifera L.).

2. Se incluyen en este Anexo las siguientes especies:

Durillo andalúz (Cotoneaster granatensis Boiss).
 Boj de Baleares (Buxus balearica Lam).
 Abedul (Betula fontqueri Rothm).
 Bonetero de Cazorla (Euonimus europaeus L.).

14. El Anexo 4

1. Se incluyen los términos municipales relacionados en el Anejo 1 de este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición única

A las solicitudes presentadas al amparo de lo establecido en el Decreto 73/1993, de 25 de mayo, y de la Orden de 27 de julio de 1993 de la Consejería de Agricultura y Pesca, le será de aplicación, en cuanto resulte más beneficioso para el solicitante, las normas que se establecen en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

Se encomienda a la Consejería de Agricultura y Pesca la publicación mediante Orden de un texto integrado del Decreto 73/1993, de 25 de mayo y del presente Decreto.

Disposición Final Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
 Consejero de Agricultura y Pesca

A N E J O 1

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES DE NUEVA INCLUSION EN LAS ZONAS DE ACTUACION PREFERENTE

Provincia	Comarca o Zona	T. Municipal
-----------	----------------	--------------

Almería	Río Nacimiento Bajo Almanzora	Las Tres Villas
		Antas
		Bédar
		Cuevas de Almanzora

Provincia	Comarca o Zona	T. Municipal
-----------	----------------	--------------

Cádiz	Camponíjar y B. Andarax	Gallardos (Los)	
		Gárrucha	
		Huércal-Overa	
		Mojácar	
		Pulpí	
		Serón	
		Turre	
		Vera	
		Almería	
		Benahadux	
		Carboneras	
		Gádor	
		Huércal de Almería	
Níjar			
Pechina			
Rioja			
Sta. Fe de Mondújar			
Viator			
Cádiz	Campaña Costa Noroeste	Trebujena	
		Sanlúcar de Barrameda	
Córdoba	Las Colonias	La Carlota	
		Fuente Palmera	
		Guadalcázar	
		Sansebastián	
		Victoria	
		Campaña Alta	Aguilar
			Baena
			Benamejil
			Cóbrá
			Doña Mencía
Encinas Reales			
Lucena			
Montemayor			
Montilla			
Monturque			
Campaña Alta	Moriles		
	Nueva Carteya		
	Palenciana		
	Puente Genil		
	Valenzuela		
	Penibética	Almedinilla	
		Carcabuey	
		Fuente Tójar	
		Iznájar	
		Luque	
Priego de Córdoba			
Rute			
Zuheros			
Granada		De la Vega	Alfacar
			Beas de Granada
	Cenes de la Vega		
	Cogollos Vega		
	Dílar		
	Dúcar		
	Gójar		
	Güéjar Sierra		
	Güevéjar		
	Huétor-Santillán		
	Huétor-Vega		
	Loja		
	Nívar		
	Pinos Genil		
	Quéntar		
	Salar		
	Víznar		
	Zagra		
Zubia			

Provincia	Comarca o Zona	T. Municipal	Provincia	Comarca o Zona	T. Municipal
Alhama		Agrón	Jaén	Campiña Norte	Cartaya
		Alhama de Granada			Isla Cristina
		Arenas del Rey			Lepe
		Cacín			Punta Umbría
		Chimeneas			
		Escúzar			Arjona
		Jayena			Arjonilla
		Mala (La)			Bailén
		Sta. Cruz de Alhama			Cazalilla
		Venta de Huelma			Escañuela
La Costa		Zafarraya			Espeluy
		Albondón			Fuerte del Rey
		Albuñón			Higuera de Arjona
La Costa		Almuñécar			Higuera de Calatrava
		Guajares (Los)			Jabalquinto
		Gualchos			Linares
		Itrabo			Lopera
		Jete			Mengíbar
		Lentej			Porcuna
		Lújar			Santiago de Calatrava
		Molvizar			Torreblascopedro
		Motril			Villatorre
		Otívar	La Loma		Baeza
Las Alpujarras		Polopos			Begíjar
		Rubite			Canena
		Salobreña			Ibros
		Sorvilán			Iznatoraf
		Vélez de Benaudalla			Lupión
		Almejibar			Rus
		Alpujarra de la Sierra			Sabote
		Bérchules	La Campiña Sur		Torreperogil
		Bubión			Ubeda
		Busquístar			Villacarrillo
		Cádiar			Villanueva del Arz.
		Cañar			Alcaudete
		Capileira			Jaén
		Carataunas			Jamileña
		Castáras			Mancha Real
		Juiles			Martos
		Lanjarón			Torredelcampo
		Lobras			Torredonjimeno
		Murtas			Villardompardo
		Nevada	Málaga	Norte o Antequera	Antequera
		Orija			Archidona
		Pampaneira			Campillos
		Pórtugos			Cuevas de S. Marcos
		Sopórtugos			Villanueva de Algaida
		Taha (La)			Villanueva del Rosario
		Torvizcón			Villanueva del Trabuco
		Trevélez			Villanueva de Tapia
		Turón	Centro Sur o Guadalhorce		
		Ugijar			Alhaurín de la Torre
		Valor			Alhaurín el Grande
Valle de Lecrín		Albuñuelas			Alozaina
		Dúrcal			Cártama
		Lecrín			Coín
		Nigüeras			Manilva
		Padul			Marbella
		Pinar (El)			Mijas
		Valle (El)			Pizarra
		Vilamena			Valle de Abdalajís
Huelva	Condado Litoral	Almonte	Sevilla	El Aljarafe Las Marismas	Pilas
		Hinojos			Aznalcázar
		Lucena del Puerto			Puebla del Río (La)
		Moguer			Villafranco del Guadalquivir
		Palos de la Frontera			Villamanrique de la Condesa
Costa		Aljaraque			

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 70/1995, de 21 de marzo, por el que se dispone el cese, a petición propia, como Delegado de Gobernación de Jaén, de don Juan Torres Morales.

En virtud de lo previsto en los arts. 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de marzo de 1995.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Juan Torres Morales, como Delegado de Gobernación en Jaén.

Sevilla, 21 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 73/1995, de 21 de marzo, por el que se dispone el nombramiento de don Miguel Ocaña Torres, como Delegado de Gobernación en Jaén.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de marzo de 1995.

Vengo en disponer el nombramiento de don Miguel Ocaña Torres como Delegado de Gobernación en Jaén.

Sevilla, 21 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DECRETO 71/1995, de 21 de marzo, por el que se dispone el cese de don Miguel Ocaña Torres, como Delegado Provincial de la Consejería en Jaén, por pase a otro destino.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de marzo de 1995.

Vengo en disponer el cese de don Miguel Ocaña Torres, como Delegado Provincial de la Consejería de

Industria, Comercio y Turismo en Jaén, por pase a otro destino.

Sevilla, 21 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

DECRETO 72/1995, de 21 de marzo, por el que se nombra a don Francisco García Martínez, Delegado Provincial de la Consejería en Jaén.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de marzo de 1995.

Vengo en nombrar a don Francisco García Martínez, como Delegado Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Jaén.

Sevilla, 21 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 74/1995, de 21 de marzo, por el que se dispone el cese de don Antonio Fernández García, por pase a otro destino, como Delegado Provincial de la Consejería en Cádiz.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de marzo de 1995.

Vengo en disponer el cese de don Antonio Fernández García, como Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Cádiz, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 21 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 75/1995, de 21 de marzo, por el que se dispone el cese de don Hipólito García